

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley regulando los haberes pasivos del Clero parroquial.—Páginas 419 y 420.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando que el nombramiento de Secretario de la Delegación del Estado en el Consorcio Almadrabeto será de la libre elección del Ministro de Marina. — Página 420.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario de la Guardia civil a D. Juan Blanco Pérez, Coronel de dicho Instituto en situación de retirado.—Página 420.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando en situación de supernumerario a D. Miguel Romeo Redondo, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 420.

Otra resolviendo instancia del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos - Calculadores de Estadística D. Luis Destandau Amiano, en solicitud de que cese el descuento del 5 por 100 de su haber con que viene contribuyendo para mejorar sus derechos pasivos.—Página 420.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia a D. José Garrigós Marín, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal

en el propio Tribunal. — Página 420.

Otra nombrando para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción de Granadilla a D. Ildefonso La Roche Lecuona, que sirve el Juzgado de Los Llanos.—Página 420.

Otra ídem id. id. de Reinosa a don Fernando Garralda Valcárcel, que sirve el de Puerto de Arrecife. — Páginas 420 y 421.

Otra declarando desiertas y sin ningún efecto las oposiciones verificadas para cubrir una plaza de Oficial, Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 421.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la libertad condicional al corrigiendo Félix Marín Andrés.—Página 421.

Otra revocando la libertad condicional concedida al soldado Lorenzo Pedraza Arenas.—Página 421.

Otra concediendo la libertad condicional al corrigiendo Antonio García Huertas.—Página 421.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que por la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife se abra concurso para proveer el cargo de Conserje de la misma. — Página 421.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir diez plazas vacantes en la escala activa del Cuerpo y seis más de Aspirantes, señalando el día 26 de Febrero próximo para dar comienzo a los ejercicios, y que se admitan las solicitudes para tomar parte en las mismas desde el 16 al 31 inclusive del mes actual. — Página 422.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuer-

po de Abogados del Estado.—Página 422.

Otra declarando que la presidencia del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado corresponde al Director general de lo Contencioso, quien, si lo estima conveniente o necesario, podrá delegar de un modo accidental en el Subdirector primero de dicho Cuerpo.—Páginas 422 y 423.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede en situación de disponible el Capitán de la Guardia civil D. Joaquín España Cantos. — Página 423.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa al funcionamiento de la clase complementaria de la Escuela Maternal de Granada. — Página 423.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Jesús Ordóñez Urbón, Director del Campo Agrícola de Villoldo (Palencia), y actualmente Maestro Nacional de Astudillo.—Página 423.

Otra asignando a cada uno de los Directores de los Campos Agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales que se mencionan la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1933.—Páginas 423 y 424.

Otra accediendo a la petición que se indica de los Maestros Directores de las Escuelas graduadas de niños y niñas del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid. — Página 424.

Otra creando, como vía de ensayo, la enseñanza de "Grabado en madera", en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y nombrando Profesor de la referida enseñanza a D. Ernesto Gutiérrez Hernández. — Página 424.

Otra resolviendo el concurso de traslado anunciado en la GACETA de 3

de Septiembre del año próximo pasado para proveer vacantes de Profesores de Escuelas Normales del Magisterio primario.—Páginas 424 a 426.

Otra relativa a la fecha de efectos económicos del nombramiento de don Manuel Montenegro Murciano para encargado de la Cátedra que se indica de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 426.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el mes actual a los alumnos de Conservatorio de Música y Declamación a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera.—Página 426.

Otra declarando desiertos los concursos anunciados por Orden de 30 de Mayo de 1932 para proveer por traslado las plazas que se indican de Profesores de las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Página 426.

Otra disponiendo se reúnan los Claustros de las Escuelas elementales de Trabajo que se indican para la elección y propuesta de Director de las mismas.—Página 426.

Otra declarando en situación de excedente a D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 426.

Otra resolviendo instancia de D. Enrique Mérida Garrido, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 426.

Otra disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesores numerarios que se indican de las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Páginas 426 y 427.

Otra ídem que por virtud de ascenso de escala reglamentario pasen a las categorías del Escalafón que se indican los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan.—Página 427.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 427.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que para el personal dependiente de este Departamento que haya sido elegido Diputado la aplicación de la ley de Incompatibilidades se haga con arreglo a las normas que se insertan.—Página 427.

Otra nombrando a D. Nicolás de Escoriaza y Fabro Vocal representante de la Delegación de las Compañías ferroviarias en la Comisión para estudio de un proyecto de ordenación ferroviaria y coordinación de transportes por carretera con los de ferrocarriles.—Página 427.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando en situación de excedente forzoso a D. Enrique Izquierdo Jiménez, Oficial primero de este Departamento.—Páginas 427 y 428.

Otras disponiendo sean considerados bajas en los Jurados mixtos que se mencionan los Vocales que se indican.—Página 428.

Otras disponiendo que dentro del tér-

mino de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Página 428.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Obras públicas de Huesca.—Páginas 428 y 429.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Vigo.—Página 429.

Otras relativas a ceses del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 429.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Sección de "Elaboración de vinos y alcoholes" del Jurado mixto de Industrias de la alimentación de Villarrobledo.—Página 429.

Otras relativas a nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 429 y 430.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de Málaga.—Página 430.

Otra ídem id. id. la representación patronal de la Sección que se indica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Bilbao.—Página 430.

Otra ídem id. id. del Jurado mixto de Transportes terrestres de San Sebastián.—Página 430.

Otras aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones que han presentado de los cargos que se indican de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 430 y 431.

Otra designando a D. José Ruiz Mamen para asistir como Delegado de España a la LXV Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.—Página 431.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a D. Adelardo Martínez de la Madrid.—Página 431.

Otra modificando en el sentido que se indica la Orden de 29 de Marzo de 1932, que regula la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 431.

Otra resolviendo el recurso que se indica promovido por D. Jesús Tala-drid Coll, Gerente de la Sociedad Española de Repoblación Forestal.—Páginas 431 y 432.

Otra desestimando instancia de D. Gastón Ratte y Delpuech, vecino de Villaseca de la Sagra (Toledo).—Página 432.

Otra disponiendo que durante el plazo de dos meses los Vocales del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1933, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin.—Páginas 432 y 433.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a nombre de la entidad "Sociedad Anónima Minerva".—Páginas 433 y 434.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos. Anunciando que ha fallecido en Orán la súbdita española Teresa Gutiérrez Gallardo.—Página 434.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación por antigüedad de servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia de Granadilla y Reinosa.—Página 434.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de Astudillo, La Unión, Vélez Málaga y distrito de la Merced, de Málaga.—Página 434.

MARINA.—Estado Mayor de la Armada. Circular por la que se comunica que ha sido nombrado Agregado Naval a la Embajada de España en Londres el Contralmirante de la Armada D. Alvaro Guillán Delgado.—Página 434.

Subsecretaría de la Marina Civil.—Publicando la relación de los admitidos al concurso de Letrados Asesores.—Página 434.

Circular trasladando escrito del Ministro de España en El Cairo relativo a buques extranjeros que se dedican al cabotaje entre los puertos de los Estados de Levante bajo mandato francés.—Página 435.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 12 del mes actual.—Página 435. Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.—Página 435.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del mes corriente.—Página 435.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y Titulos amortizados que se han remitido desde el 6 al 13 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 436.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 436.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de una Cátedra de Derecho civil vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 436.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Roberto Ateu, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sigüenza (Guadalajara), Grupo A, solicitando la devolución de la fianza.—Página 437.

Ídem id. id., Grupo B, solicitando la devolución de la fianza.—Página 437.

Rehabilitando el saldo que se indica de 5.364,48 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto

primero, del presupuesto de 1933.—Página 437.

Concediendo la excedencia al Maestro D. Agustín Muñoz Carrescosa.—Página 438.

Autorizando a doña Encarnación Gomar Jiménez para continuar desempeñando la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.—Página 438.

Dirección general de Bellas Artes.—Acta del Jurado nombrado para juzgar los trabajos presentados al concurso que para el tema "Un cuarteto para piano, violín, viola y violoncello" se anunció en la GACETA de 23 de Junio de 1933.—Página 438.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Autorizando a los Directores de las Escuelas profesionales de Comercio de Valladolid y Murcia para que extiendan a favor de los señores que se mencionan los nombramientos de Ayudantes interinos y gratuitos.—Página 438.

Nombrando a D. José Molina Ruiz Profesor de Matemáticas de la Escuela

Elemental de Trabajo de Melilla.—Página 438.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Página 438.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Alemán vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y en la Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 439.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 439.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de carreteras.—Dando vista por el término de veinte días del expediente de rescisión, con pérdida de fianza, de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Osuna a la de Peña de los Enamorados a Campillos, provincia de Sevilla, al contratista D. Juan Fernández Ramiro.—Página 439.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carretera.—Página 439.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando haber sido solicitado por la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital desde la plaza de la Constitución hasta la Puerta del Portillo.—Página 439.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional residentes en Madrid autorizados para expedir certificados de enfermedad.—Página 440.

Dirección general de Beneficencia.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Zaragoza por Fray Juan Cebrián.—Página 440.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 29.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley regulando los haberes pasivos del clero parroquial.

Dado en Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A LAS CORTES

Ha quedado cumplida en 31 de Diciembre último la total extinción del presupuesto del clero, que imponía como necesaria, en el plazo máximo de dos años, el artículo 26 de la Constitución de la República. Ciertamente no llegó a dictarse la Ley especial a que se remitía la regulación de esa medida; pero también es indudable que se trata de un hecho consumado y que han desaparecido en la prórroga del presupuesto en curso todas las consignaciones atinentes a servicios eclesiásticos que figuraban en su Sección tercera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia".

En lo sucesivo no podrá el Estado auxiliar económicamente a ninguna Iglesia, Asociación ni Institución religiosa, y la misma prohibición alcanza a las regiones, las provincias y los municipios.

Pero precisamente porque ese régimen pone término a toda relación eco-

nómica del Estado con la Iglesia católica, se hace indispensable que se fije de una manera clara la situación del personal eclesiástico que estuvo afecto a un servicio público en virtud de la legalidad concordada, que ha tenido su expresión y ratificación en la Ley de 17 de Octubre de 1851.

Ese personal prestó un servicio público retribuido, con cargo al Erario, por disposición del artículo 11 de la Constitución de 1876, y es lógico y equitativo decretar que al poner el Estado español, en uso de su indiscutible soberanía, término definitivo a esa situación jurídica, se le reconozca a dicho personal el derecho a determinados haberes pasivos, no por la función que desempeñen, que esto no puede ser tenido en cuenta por el Estado, sino por el servicio que realizaron hasta el día 14 de Abril de 1931.

Como esta medida se funda en razones de equidad, debe limitarse la cuantía y extensión de los derechos pasivos que se reconozcan al personal eclesiástico a lo puramente indispensable para que no carezcan de medios de subsistencia los que, por razón de la edad y del cargo que servían en propiedad cuando cesó su enlace con el Estado, merezcan esa especial consideración.

Ni permite mayor amplitud de concurso económico la actual situación de la Hacienda, ni hay razones de orden moral que aconsejen extender el reconocimiento de ese derecho al personal eclesiástico que no se hallare en las mencionadas condiciones.

Por eso se limita a una parte del clero parroquial la asignación de haberes pasivos y se fija la cuantía de las

pensiones en proporción a los sueldos que percibían mientras prestaron un servicio público.

Los haberes pasivos serán vitalicios, pero cesará el derecho a devengarlos cuando el pensionista pase a desempeñar un cargo eclesiástico de categoría superior al que sirvió de base a su clasificación como jubilado.

Por consignación ordinaria en el presupuesto o, mientras ello no sea posible, por habilitación de crédito especial para cubrir esa atención, se arbitrarán los fondos necesarios para que desde primero de Enero del corriente año puedan ser devengados y tener efectividad los haberes pasivos señalados en esta Ley. Omitir esa natural previsión equivaldría a convertir en una mera promesa lo que las circunstancias aconsejan que sea una realidad inmediata.

Para cumplir esa finalidad, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los individuos del clero parroquial—párrocos y coadjutores—mayores de cuarenta años de edad que servían en propiedad parroquias con población inferior a 3.000 habitantes y se hallaban en posesión legal de su cargo el 14 de Abril de 1931, en virtud de nombramiento hecho con sujeción a las disposiciones entonces vigentes, tendrán derecho a percibir, desde el día 1.º de Enero de 1934, en concepto de haber pasivo, una cantidad equivalente a los dos tercios del sueldo anual que les estaba asignado

lo en el presupuesto que rigió en 1931. Artículo 2.º Los que acrediten hallarse en las condiciones señaladas en el artículo anterior, devengarán el haber pasivo que les corresponda hasta su fallecimiento o hasta que pasaren a ocupar otro cargo eclesiástico de categoría superior al que haya servido de base a su clasificación como pensionista.

Artículo 3.º El crédito anual de 14.500.000 pesetas, necesario para el pago de estas atenciones, se habilitará figurando en el Presupuesto general del Estado para 1934 la consignación de 10.875.000 pesetas en "Obligaciones generales", Sección cuarta, Clases pasivas, artículo 10, bajo el epígrafe "Haber pasivos del Clero parroquial", y tramitándose por el Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario por la cantidad de pesetas 3.625.000, para que queden atendidas las expresadas obligaciones desde 1.º de Enero del corriente año hasta la vigencia del aludido presupuesto.

Artículo 4.º Por los Ministerios de Justicia y Hacienda se dictarán sin dilación las disposiciones reglamentarias conducentes a la exacta ejecución de esta Ley.

Madrid a doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La uniformidad de los servicios y la utilidad tan grande que se derivaría de que en todo momento pudiera prestarse la información y antecedentes que necesite el Delegado del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabetero, justifica la conveniencia de que, al menos, parte del personal que tiene directamente a sus órdenes en el citado organismo, posea carácter de permanencia, sin el cual no sería posible el logro de los objetivos que al principio se indican, puesto que la frecuente remoción de funcionarios disminuye considerablemente su eficacia.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento de Secretario de la Delegación del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabetero será de la libre elección del Ministro de Marina.

Artículo 2.º El percibo de haberes se verificará como en la actualidad, sin variar el presupuesto de Marina.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil, en situación de retirado, D. Juan Blanco Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario de la Guardia civil, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Cádiz, don Miguel Romeo Redondo, en solicitud de que se le conceda la separación temporal del servicio activo,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar al Sr. Romeo Redondo en situación de supernumerario, a instancia propia y sin sueldo alguno, por un período mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística, en relación con el 41 del de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Madrid, D. Luis Destandau Amiano, en solicitud de que cese el descuento del 5 por 100 de su haber con que viene contribuyendo para mejorar sus derechos pasivos,

Esta Presidencia ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Destandau Amiano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Enero de 1927.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Vidal Gil Tirado, a D. José Garrigós Marín, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 13 de Enero de 1934.

RAMÓN ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Granadilla, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Luis Salcedo Díez de Tejada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Ildefonso La Roche Lecuona, Juez de primera instancia con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Los Llanos y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de

primera instancia e instrucción de Reinos, en la provincia de Santander, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Solano Costa,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Fernando Garralda Valcárcel, Juez de primera instancia con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Puerto de Arce y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por V. I. a este Ministerio participando que el Presidente del Tribunal de oposiciones a una plaza de Oficial, Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo facultativo de esa Dirección general, da cuenta de que dicho Tribunal había acordado, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado, la desaprobación del único opositor que había quedado actuando en el segundo ejercicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar desiertas y sin efecto alguno las oposiciones verificadas para cubrir dicha plaza de Oficial, Jefe de Negociado de primera clase, y disponer se anuncie nueva convocatoria para proveerla en el turno siguiente, conforme a lo prevenido en el artículo 331 del Reglamento hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid, 9 de Enero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 1, Félix Martínez Andrés, condenado a la pena de

dos años de prisión militar correccional, por el delito de desertión; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Félix Martínez Andrés.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de libertad condicional que eleva el Auditor de Guerra de la sexta División orgánica, como consecuencia de la mala conducta observada por el soldado del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, Lorenzo Pedraza Arenas,

Este Ministerio ha resuelto revocar dicha libertad condicional y que ingrese nuevamente el citado soldado en el establecimiento penitenciario militar de su procedencia.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán, Antonio García Huertas, condenado a la pena de un año y seis meses de prisión militar correccional, por el delito de insulto de obra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Antonio García Huertas,

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife el cargo de Conserje de la misma, y vistos los informes emitidos por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina Civil,

Este Ministerio ha resuelto que por la expresada Escuela de Tenerife se abra un concurso de veinte días de duración, a contar desde su publicación en el *Diario Oficial* de la provincia y en los tablones de anuncios de la Delegación Marítima y de la Escuela Náutica, para cubrir el citado cargo, entre Pilotos y Patronos de Cabotaje de primera que aspiren al mismo, exigiéndoseles las condiciones de título o nombramiento, cédula personal, acreditación de buena conducta, el haber navegado como minimum dos años en posesión del referido nombramiento y conocimientos de trabajos de recorrida, dirigiendo las peticiones al Director de la Escuela, debiendo posteriormente el Claustro de Profesores proponer a esa Subsecretaría en terna las personas que considere más aptas para desempeñarle con carácter interino (hasta la publicación de la nueva legislación sobre enseñanzas náuticas que resolverá sobre el caso), imponiéndole a aquel que llegara a ostentar el referido cargo, además de las obligaciones propias de Conserje, encargarse de la clase de Nomenclatura, etcétera, así como las que el Claustro considere pertinentes a Patronos de Cabotaje, siendo los derechos del mismo: sueldo, 3.500 pesetas anuales; gratificación de cargo, 750 pesetas, y gratificación de profesorado, 720 pesetas. Madrid, 9 de Enero de 1934.

P. D.,

JUAN PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Tenerife. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de Marzo de 1933 se dispuso que con la antelación conveniente, para que los ejercicios pudieran comenzar en la primera quincena de Noviembre, se procediese a convocar oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, con objeto de cubrir las vacantes que existieren en 1.º de Enero de 1934 y seis más de aspirantes, y publicado el Decreto de 22 de Abril del mismo año, surgieron dudas acerca del alcance que debía darse al primero de los Decretos citados, que fueron aclaradas por el de 8 de Noviembre al disponer que las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado tendrían lugar en la segunda quincena del mes de Febrero de 1934, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento orgánico del Cuerpo, con las modificaciones en él introducidas por el Decreto de 8 de Enero de 1929.

Ordena el Decreto de 8 de Noviembre de 1933, que las plazas que comprenderá la convocatoria serán las que existan en la escala activa el día 1.º de Enero de 1934 y seis más de aspirantes, y para dar cumplimiento a estas disposiciones y a lo que prescribe el artículo 85 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, debe publicarse la Orden de convocatoria en la GACETA DE MADRID, en la primera quincena del mes de Enero, haciendo constar: el número de plazas; el plazo durante el cual han de presentarse las instancias; el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios; el local en que deban verificarse y demás indicaciones que se estimen necesarias, y disponiendo el citado Decreto de 8 de Noviembre de 1933 que las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en 1.º de Enero de 1934 y seis más de aspirantes, se celebrarán en la segunda quincena de Febrero, en la forma que determina el Reglamento del Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir diez plazas vacantes en la escala activa del Cuerpo en 1.º de Enero de este año y seis más de aspirantes.

2.º Señalar el día 26 de Febrero de este año y hora cuatro de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios, que han de verificarse en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas; y

3.º Que se admitan las solicitudes de

los que pretendan tomar parte en las oposiciones, en la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 16 de Enero hasta el 31 inclusive de este mismo mes, a las cañorze (dos de la tarde).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para que surta todos los efectos a que haya lugar. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de lo Contencioso.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de esta fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico y lo dispuesto en el Decreto de 8 de Enero de 1929, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma prevenida en el artículo 89 del Reglamento, y a tal efecto se han dirigido al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al Sr. Rector de la Universidad Central los oportunos oficios, para que se sirvieran designar al Magistrado y Catedrático de la Facultad de Derecho que habían de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuesto el Magistrado D. Eugenio de Arizcún y Carrera y el Catedrático de Derecho político D. Nicolás Pérez Serrano, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que, bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de D. Eugenio Arizcún y Carrera, Magistrado, y D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático, D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval, Subdirector de ese Centro directivo, y los Abogados del Estado D. Francisco Sanjuán y Colunga, D. Augusto Morales Díaz y D. Fernando Arpeitia y Escolá, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de lo Contencioso.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que regulan la forma de verificar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado están inspiradas en la apreciación de sus trabajos y de obtener para la Administración pública igual seguridad en la elección de los individuos que ingresan en el referido Cuerpo. Entre esas normas se halla la que se refiere a la constitución del Tribunal que juzga los ejercicios, y el artículo 89 del Reglamento del Cuerpo determina quienes le constituyen, estableciendo que se forma bajo la Presidencia del Director general de lo Contencioso, con un Subdirector de dicho Cuerpo, un Magistrado de la Audiencia de Madrid, un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y tres Abogados del Estado, determinando que en ausencia del Director general de lo Contencioso será sustituido en la función de Presidente del Tribunal por el Vocal Subdirector. Normalmente esta última regla ha sido suficiente para reemplazar al Director en los casos eventuales de enfermedad u ocupación, pero la realidad ha hecho conocer otros motivos diferentes que, siendo de elevado aprecio, han determinado en alguna ocasión, y puede producir en lo futuro, el que la ausencia del Director tenga un carácter de mayor permanencia y prive al Tribunal de un elemento conveniente siempre para la formación de un amplio criterio colectivo al juzgar las oposiciones. Así pudo apreciarse en la última oposición que se estaba celebrando al advenimiento de la República y en la que, por razones de exquisita delicadeza, la persona llamada a ocupar el puesto de Director creyó no debía ejercer la Presidencia, en la que fué sustituido por el Subdirector, quedando por consiguiente incompleto el número de individuos del Tribunal juzgador. Y como el hecho pudiera repetirse, conviene adoptar una disposición de garantía para evitar el inconveniente antes apuntado. Ello puede lograrse armonizando los preceptos de los artículos 4.º y 89 del Reglamento en punto a sustituciones, manteniendo la misma constitución del Tribunal que en la actualidad tiene y facultando al Director general de lo Contencioso para que pueda delegar la Presidencia de un modo permanente. El hacerlo así no implica, en definitiva, otra cosa que la de unificar la sustitución reglamentaria, por lo que hasta establecer que al referido Director le sustituya el Subdirector primero de lo Contencioso en la función de Presidente del Tribunal de oposiciones.

En su consecuencia

Este Ministerio se ha servido disponer que, relacionando los preceptos de los artículos 4.º y 39 del vigente Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, se entienda que la Presidencia del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado corresponde al Director general de lo Contencioso, quien, si lo estima conveniente o necesario, podrá delegar de un modo accidental o permanente esta facultad en el Subdirector primero de dicho Cuerpo, entendiéndose que si dicho Subdirector primero forma parte del Tribunal, al ocupar la Presidencia habrá de ser reemplazado a su vez por otro Subdirector.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de lo Contencioso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto D. Joaquín España Cantos quede en situación de disponible en esta capital, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero del año anterior (D. O. núm. 5); quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta Zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Funcionando la clase complementaria aneja a la Escuela Maternal de Granada desde 1.º del corriente año, sin que se hayan abonado los gastos de sostenimiento de la misma desde dicha fecha, tanto los que corresponden al personal como los de material, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que la

clase complementaria de la Escuela Maternal de Granada continúe funcionando en la forma que dispone la Orden de su funcionamiento de 17 de Abril de 1926, concediéndose para los gastos de la misma, a partir de 1.º de Enero del corriente año, y para todo el ejercicio de 1933, según el presupuesto de dicha clase, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por personal.....	3.500
Por material.....	550
TOTAL.....	4.500

Cuya suma se librará de una vez, en concepto "a justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de doña Luisa Romero Campos, Directora Habilitada de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Ordóñez Urbón, Director del Campo Agrícola de Villoldo (Palencia), y actualmente Maestro nacional de Astudillo, solicitando se le abone la asignación de 1.000 pesetas para los gastos del Campo Agrícola de Villoldo, correspondiente al año actual, y visto asimismo el escrito del Ayuntamiento denunciando las irregularidades que indica sobre el funcionamiento de dicho Campo:

Resultando que remitida la denuncia a informe de la Inspección de Primera enseñanza, ésta manifiesta que, hechas las comprobaciones procedentes, y en vista de los testimonios que obran en la Escuela, es cierto el hecho de no haber justificado el empleo de la subvención durante más de cinco años; que es igualmente incierto el no haberse aplicado la parte correspondiente a la Mutualidad; y manifiesta asimismo que el hecho de haberse realizado las prácticas agrícolas, como consta un justificante adecuado a cada concepto, prueba bien claramente que se cultiva con gran cuidado y esmero; por todo lo cual estima que no procede la rescisión del contrato y que se conceda la subvención que se solicita.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección, se ha servido resolver:

1.º Que no procede la rescisión del contrato del Campo Agrícola de Villoldo, creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922; y

2.º Que se abone, para los gastos del mismo, a D. Jesús Ordóñez Urbón, Maestro de Astudillo, la asignación de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1933; cuya suma se librará, en el concepto "a justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Palencia, debiendo encargarse de la dirección de dicho Campo el Maestro interino de Villoldo, hasta tanto se nombre Director propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Septiembre último, la cantidad de 1.000 pesetas para atender a los gastos originados por dichos Campos durante el año económico de 1933:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921 y 30 de Noviembre de 1922, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican con la asignación anual de 1.000 pesetas:

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de este Departamento se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican y como gastos para los mismos la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1933, que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse en el concepto de a justificar a cada uno de los Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campo creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava).

nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro designado por Orden de 29 de Noviembre de 1930, para dirigir el Campo de Guillena (Sevilla), mientras no se nombre otro para dirigirlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Maestros Directores de las Escuelas graduadas de niños y de niñas del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, solicitando que para el mejor funcionamiento de las clases complementarias se les conceda la cantidad de 3.000 pesetas para ampliar el material de diferentes enseñanzas de dichas clases, conforme el presupuesto que acompañan; y visto asimismo la petición del Director de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio (San Bernardo, 70), de Madrid, en solicitud de que deseando ampliar las clases complementarias que vienen funcionando en su Escuela para que los beneficios de los mismos lleguen al mayor número posible de niños, propone el funcionamiento de la de trabajos de Cartonería y Encuadernación y la de Taquigrafía y Mecanografía, para cuya instalación se necesita la cantidad de 3.460 pesetas, según presupuesto que acompaña:

Considerando la conveniencia de completar la instalación de las clases complementarias para la mayor eficacia de las mismas, así como interesa ampliarlas con aquellas disciplinas que más puedan interesar para que los alumnos amplíen y perfeccionen sus conocimientos; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a las peticiones de dichos Maestros ampliando la instalación de las clases complementarias del Grupo escolar "Concepción Arenal" y aumentar, asimismo, la enseñanza de las que vienen funcionando en la Escuela aneja a la Normal del Magisterio con las citadas enseñanzas.

2.º Que para el indicado fin se conceda al Grupo escolar "Concepción Arenal" la cantidad de 3.000 pesetas, con arreglo al siguiente presupuesto:

	Pesetas.
Aparato de soldadura autógena.....	450
Idem afila cuchillas.....	130
Idem de pirograbado con accesorios	150
Juego de herramientas para talla.....	75
Telar pequeño para tapices.....	300
Idem de tejedor.....	350
Surtidor de pieles, lanas, agujas, tablas, cristal, etc., para diferentes trabajos.....	1.000
Tipos de imprenta, cartones y reposición de material.....	545
Total.....	3.000

3.º Que asimismo se conceda a la Escuela práctica aneja a dicha Normal la cantidad de 3.460 pesetas para instalar las clases de trabajos de Cartonería y Encuadernación y Taquigrafía y Mecanografía, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Una máquina Hispano Olivetti.....	1.260
Material para el taller de Cartonería y Encuadernación.....	2.200
Total.....	3.460

Adquiriéndose para este taller el material siguiente:

Una guillotina, de sobremesa, a palanca; un telar para coser libros, una prensa de sacar cajos, un borriquete, un calderillo para cola, una prensa para libros (copiadoras), seis punzones, seis tijeras (unas grandes), seis plegadoras, dos idem de hueso; tres martillos, dos compases, un metro, tres cajetines para dorar, dos abecedarios de cobre, tres tronquillos de cobre, dos cazuelas de engrudo, dos brochas para engrudo, una chifla de rebajar pieles, dos serruchos de costilla, una piedra para chiflar, un rejón, una escuadra y material para empezar el trabajo, cuyas sumas de 3.000 y 3.460 pesetas se librarán, respectivamente, a D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo escolar "Concepción Arenal", y D. Antonio Serra, Director de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio, en el concepto de "a justificar", contra la Tesorería central, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes Gráficas los mayores adelantos posibles, se crea en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios, como vía de ensayo, la enseñanza de Grabado en madera, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza D. Ernesto Gutiérrez Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido Sr. D. Ernesto Gutiérrez Hernández Profesor encargado de curso de la enseñanza de Grabado en madera, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Orden de 18 de Agosto último, inserta en la GACETA de 3 de Septiembre siguiente, se anuncian a concurso de traslado las vacantes de Escuelas Normales del Magisterio primario, que en la misma se expresan.

Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el citado concurso y ser nombrados para las vacantes que se mencionan los Profesores siguientes:

Pedagogía, de Ciudad Real: doña María Eugenia Sánchez de León, doña Virginia Garau y Rico, doña María Cantón Salazar, doña Francisca Vela Espilla, doña Josefa Sánchez García Alcayde, doña María Gil Hidalgo y don Darío Zori Bregón.

Segundo grupo de Pedagogía, de idem: doña María Sánchez Cantón, doña Virginia Garau, doña María Cantón Salazar y doña María de los Dolores Gil Hidalgo.

Matemáticas, de dicha Escuela: doña María Victoria Fernández Ortega, doña María Sánchez de León, doña Virginia Garau y D. Darío Zori Bregón.

Filosofía, de Cuenca: doña María Cantón Salazar, doña Carmen Carpintero Moreno, doña María de los Dolores González Blanco, doña Josefa Sán-

chez García-Alcayde y doña Antonia Broto Campo.

Pedagogía, de Coruña: D. Luis Alonso Fernández.

Pedagogía (Psicología y Elementos de Filosofía), de Jaén: D. Felipe Ortega González.

Matemáticas, Historia Natural y Pedagogía, de Melilla: las tres, D. Marcelo Agudo Garat.

Historia, de Zamora: D. Dictino Alvarez Reyero.

Pedagogía, de Zamora (Psicología y Elementos de Filosofía): doña Isabel Santos Santiago, D. Dictino Alvarez Reyero, doña Aurora Prado Maza, doña Sara Fernández González y doña Josefa Sánchez García Alcayde.

Paidología, de Soria: doña Carmen Carpintero y doña Josefa Sánchez García Alcayde.

Paidología, de Lugo: doña Carmen Carpintero Moreno.

Matemáticas, de Lugo: D. Narciso Aloguín Benedito.

Pedagogía, de Teruel: D. Julio López Torrijos y doña Antonia Broto Campo.

Historia, de Huesca: doña María de las Mercedes Doral Pazos.

Historia Natural, de Oviedo: doña Purificación Vivao Valdés y doña Quinita Zalama Miguel.

Pedagogía, de Navarra: D. Felipe Peña Navarro.

Gramática, de Logroño: doña Soledad Martínez Martín, D. Ramiro Aramburo Abad, doña Victorina Asenjo García, doña Josefa Sánchez García Alcayde y doña Esperanza Elía.

No han sido solicitadas las de Geografía, Matemáticas, Historia Natural y Física y Química, de Orense; las de Física y Química, de Melilla; Pedagogía, Labores, Física y Química, Geografía, Filosofía y Psicología, de La Laguna; Historia Natural, de Lugo; Física y Química e Historia Natural, de Soria; Gramática, Geografía, Paidología, Historia, Historia Natural, Labores y Pedagogía, de Las Palmas; Matemáticas y Labores, de Jaén.

Todos los concursantes citados anteriormente reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, si bien las señoras doña Josefa Sánchez García Alcayde y doña Francisca Vela Espinosa, nombrada por Orden ministerial de 1.º de Agosto próximo pasado, no llevan los tres años exigidos por la mencionada Orden para solicitar cambio de destino.

El Negociado y Sección estiman que, teniendo en cuenta que la convocatoria que anunciaba el concurso para la provisión de las plazas que ocupan las citadas Profesoras no hacía mención de tal requisito, proponen:

1.º Que se declaren desiertas las

plazas que no han sido solicitadas y que anteriormente se mencionan.

2.º Que se admitan a concurso a las concursantes doña Josefa Sánchez García Alcayde y doña Francisca Vela Espilla; y

3.º Que en cumplimiento del Decreto de 26 de Octubre de 1931 pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura para la propuesta que estime pertinente.

Examinado el expediente de concurso de traslado para la provisión de las vacantes de Profesores de las Escuelas Normales mencionadas:

Considerando que el orden de preferencia será el determinado en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 y prevenciones que se expresan al final de la Orden de 1.º de Agosto último, según se hace constar en la convocatoria:

Considerando que en la Orden ministerial de 1.º de Agosto citada se previene categóricamente, que cuantos obtienen traslado de localidad por el concurso que la misma resolvía y los que fueran propuestos en lo sucesivo precisan para solicitar traslado contar, por lo menos, tres años de servicios en la plaza desde la que solicitan, contra la cual sólo puede recurrirse en vía contenciosoadministrativa:

Considerando que a quienes afectaba, entre otros, las señoras Sánchez García Alcayde y Vela Espilla, pudieron en su caso, al ser nombradas, formular reclamación de la citada condición de permanencia que para lo sucesivo se les imponía, y la Superioridad hubiera resuelto lo procedente; pero aceptadas y posesionadas de las plazas para que fueron nombradas, consintieron la condición tan convenientemente impuesta por la repetida Orden de 1.º de Agosto y a ella han de atenerse:

Considerando que el interés de la enseñanza exige que el Profesorado permanezca el mayor tiempo posible al frente de sus cargos, evitándose el caso frecuente de que en un mismo curso desempeñen aquéllos en dos o tres Centros, como ha venido ocurriendo,

Este Consejo, en vista y de acuerdo con las disposiciones conforme a las cuales ha de resolverse el presente concurso, propone lo siguiente:

1.º Que sean nombrados para las vacantes que se expresan, los siguientes aspirantes:

Doña María de las Mercedes Doral y Pazos, para la vacante de Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

Pedagogía, de Ciudad Real, a don Dario Zori Bregón.

Idem id. (Psicología y Elementos de Filosofía), a doña María Eugenia Sánchez de León y Serrano.

Matemáticas, de idem, a doña María Victoria Fernández Ortega, que ya desempeña dicha disciplina en la citada Escuela y para la que debió ser nombrada al efectuarse el acoplamiento de personal sin necesidad de ser anunciada a concurso.

Pedagogía, de La Coruña, a D. Luis Alonso Fernández.

Idem (Psicología y Elementos de Filosofía), de Jaén, a D. Felipe Ortega González.

Gramática, de Logroño, a doña Soledad Martínez Martín, sobrante en la Normal de Murcia.

Paidología, de Lugo, a doña Carmen Carpintero.

Pedagogía, de Navarra, a D. Felipe Peña Navarro.

Historia Natural, de Oviedo, a doña Purificación Vivao Valdés.

Pedagogía, de Teruel, a doña Antonia Broto Campos.

Idem, de Zamora (Psicología y Elementos de Filosofía), a doña Sara Fernández Gómez, sobrante de la propia Normal.

Historia, de idem, a D. Dictino Alvarez Reyero, idem id.

Pedagogía (Psicología y Elementos de Filosofía), de Cuernca, a doña María de los Dolores González Blanco.

Historia Natural, de Melilla, a don Marcelo Agudo Garat.

Matemáticas, de Lugo, a D. Narciso Aloguín Benedito.

2.º Que se declaren desiertas las vacantes anunciadas y para las que no se formula propuesta, cuya provisión, en la forma que mejor estime la Superioridad, es de verdadera urgencia, dado el número tan considerable de vacantes, en algunas de cuyas Normales existen más de la mitad de las plazas de Profesores numerarios sin proveer, mientras que en otras sobra personal.

3.º Que se reitere la permanencia obligada en la forma prevenida en la Orden de 1.º de Agosto último.

4.º Que a fin de procurar la inmediata y más fácil provisión de las vacantes que existen en las Escuelas Normales de Canarias procedería, tal vez, otorgar algunas ventajas, así de orden económico como de preferencia, en los traslados a quienes solicitasen servir, a partir de esta fecha, en dichas Escuelas, a las que podrían pasar los de la Península, aunque no llevaran los tres años de permanencia."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

J. PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Tarrasa, que los efectos económicos del nombramiento expedido en fecha 1.º de Diciembre último de Auxiliar interino del grupo 7.º, "Electrotecnia", a favor de D. Manuel Montenegro Murciano, para encargado de la Cátedra del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, sean de 1.º de Noviembre anterior, fecha en que, como Auxiliar interino, se había hecho cargo de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Solicitado por los alumnos de los Conservatorios de Música y Declamación a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar la Carrera, la concesión de exámenes extraordinarios en el presente mes, y teniendo en cuenta las razones alegadas, Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por dichos alumnos. La matrícula tendrá lugar en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA, y los exámenes a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de Mayo de 1932 se anunciaron a concurso previo de traslado las plazas vacantes de Profesores de las Escuelas Superiores de Trabajo, de Alcoy, grupo 13; de Jaén, grupo 7.º; de Las Palmas, grupos 4.º, 7.º y 8.º; de Linares, grupo 4.º; de Málaga, grupo 1.º; de Santander, grupos 6.º y 9.º; de Tarrasa, grupo 13, y de Vigo, grupo 7.º, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias sin que se hubiese promovido ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los mencionados concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Siendo norma general establecida por este Ministerio la de que el Director de los Centros oficiales de enseñanza pertenezcan al Claustro de Profesores, en tanto que de modo expreso no se disponga otra cosa y no perteneciendo al Profesorado los Directores de las Escuelas elementales de Trabajo, de Burgos, Segovia, Salamanca y San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931 (GACETA de 5 de Diciembre), se reúnan los Claustros de dichas Escuelas para la elección y propuesta de Director, elevándose esta última a la Superioridad por conducto del Presidente del Patronato respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de Diciembre del año último fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Córdoba D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Armiñán Odriozola, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero con derecho a ocupar la misma Auxiliaria de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 22 de Diciembre del año último, fecha en que se posesionó del cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Mérida Garrido, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando se anule la baja introducida por la Ordenación de Pagos de este Departamento en la nómina general de dicho Centro docente, con relación a los haberes que al solicitante le corresponde percibir, y teniendo en cuenta que por Orden de esa Dirección general de 2 de Junio de 1933, resolviendo petición formulada por el Director del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta solicitando la agregación del Sr. Mérida a dicho Centro de enseñanza, se dispuso que no procedía hacer declaración alguna sobre la pretensión formulada por el Director del Instituto de Enseñanza Superior Hispano Marroquí de Ceuta y que la situación del Sr. Mérida continuaba siendo la de Auxiliar de dicha enseñanza en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que D. Enrique Mérida Garrido, Auxiliar de Arabe vulgar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, continúe afecto a dicha enseñanza y Centro, conforme determina la Orden de esa Dirección general de 2 de Junio de 1933.

Segundo. Que en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga se abra matrícula de la enseñanza de Arabe vulgar, concediéndose validez académica, en concurrencia con los demás idiomas que se exijan en la Carrera de Comercio, para los alumnos oficiales que cursen dicha disciplina, y a los alumnos no pertenecientes a la Carrera de Comercio, se aplique lo establecido en el apartado b) del número 1.º de la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1932.

Tercero. Que se anule la baja introducida por la Ordenación de Pagos en este Ministerio en la nómina general de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en cuanto a los haberes de D. Enrique Mérida Garrido se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes las siguientes plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo:

Madrid, una del grupo 1.º, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría".

ria", y otra del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

Valencia, una del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia".

Tarrasa, una del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", y otra del grupo 7.º, "Electrotecnia".

Villanueva y Geltrú, una del grupo 12, "Dibujo industrial".

Béjar, una del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas".

Vigo, una del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico".

Resultando que las plazas anteriores no han sido anunciadas a ningún turno,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie a concurso previo de traslado, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: Fallecido en 4 del actual D. Estanislao del Campo y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección sexta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de pesetas 11.000, y a la séptima, D. Benito Fernández Ríofrío, de Ciencias de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 5 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Campo y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al llevarse a la práctica la vigente ley de Incompatibilidades para el cargo de Diputado de 8 de Abril de 1933, en lo referente a los cargos de la Administración del Estado, es necesario tener en cuenta las diversas modalidades de los distintos Departamentos para cumplir sus preceptos en el sentido que la Ley los ordena, y al mismo tiempo adoptar su aplicación a la naturaleza de los cargos desempeñados por el personal que por haber sido elegido Diputado haya de ser declarado excedente forzoso.

Esta Ley necesita, por tanto, para su mejor aplicación una reglamentación, que para ser más completa y tener en cuenta la naturaleza peculiar de los servicios en los distintos Departamentos ministeriales, debe ser distinta en cada uno de ellos.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto que para el personal dependiente de este Departamento que haya sido elegido Diputado, la aplicación de la ley de Incompatibilidades se hará con arreglo a las normas siguientes:

1.º Al cesar en la representación

parlamentaria el funcionario declarado excedente forzoso, será reintegrado automáticamente en la posesión de la plaza que desempeñase al ser elegido Diputado. Si por circunstancias especiales el servicio llegase a desaparecer, o en el caso de ascenso de subalterno a Jefe, el funcionario tendrá derecho a elegir una de las vacantes existentes al cesar en el cargo de Diputado.

2.º Los ascensos y situaciones reglamentarias que hubieran podido corresponder dentro del Cuerpo con posterioridad a la fecha de su excedencia al declarado excedente forzoso, serán consolidados como si estuviera en servicio activo.

3.º Los Ingenieros de Caminos declarados excedentes forzosos como consecuencia de las incompatibilidades establecidas por dicha Ley, gozarán de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

4.º El abono de los haberes y derechos correspondientes se hará con cargo al presupuesto del servicio en que en la actualidad viene desempeñando el cargo el funcionario declarado excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptada la dimisión que con fecha 10 del actual ha presentado D. Ignacio Villalonga del cargo de Vocal representante de la Delegación de las Compañías ferroviarias en la Comisión para estudio de un proyecto de ordenación ferroviaria y coordinación de transportes por carretera con los de ferrocarriles, y propuesto para sustituirle, por la expresada Delegación, D. Nicolás de Escoriaza y Fabro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo referido a don Nicolás de Escoriaza y Fabro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare en si-

tuación de excedente forzoso a D. Enrique Izquierdo Jiménez, Oficial primero de este Departamento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril último, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Contratas ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Sevilla, D. Alejandro San Gil Lorca, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Organismo el mencionado Vocal patrono suplente y que para sustituirle sea nombrado D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir un Vocal patrono y cuatro obreros que han de cubrir las vacantes existentes en el Jurado mixto de Hostelería, de Melilla, por haber sido baja D. Francisco Ruiz Eueno, D. Lázaro Márquez Zaragoza, D. Celestino Vereda Fernández, D. Ramón Serrano Márquez y D. Julio Caro de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales sean considerados baja en el expresado Jurado mixto y que para sustituirlos sean nombrados D. Jaime Casals, Vocal patrono efectivo; D. Francisco Ruano Gómez, D. Inocencio Blanco Ríos, don Lucas Escarabante Sánchez, obreros efectivos, y D. Miguel García Rojas, obrero suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Artes Gráficas en Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación del Arte de Imprimir y similares, de Huesca, con 30 socios; y

3.º Que los Vocales patronos sean designados por la Asociación Patronal Oscense (Artes Gráficas y Prensa), de Huesca, con 50 obreros de Artes gráficas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Artes Gráficas en Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación obrera sea designada por la Federación Gráfica Española (Sección mixta), de Ciudad Real, con 40 socios; y

3.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Mayo último se dispuso la convocatoria

de elecciones del Jurado mixto de Conservas de pescados, en Huelva, estableciéndose que la representación obrera fuese designada por la Sociedad general de Trabajadores de fábricas de conservas de pescados, de Isla Cristina, con 110 socios; y no habiendo acudido a tomar parte en las elecciones esta entidad, procede que la citada representación sea designada de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Como actualmente existen inscritas en el Censo Electoral Social entidades obreras a las que podría concedérsele derecho a designar los Vocales de esta clase, a fin de que las representaciones respondan a lo que es primordial en la organización de los Jurados mixtos, la representación corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Conservas de pescados, de Huelva, teniendo derecho electoral las entidades: Sociedad Obrera "Unión Ayamontina", Gremio de Estibadores de Pescados y Saladores, de Ayamonte, con 116 socios; Sociedad de Trabajadores Chanqueros "El Progreso", de Isla Cristina, con 101, y "La Fraternal", Sociedad general de Trabajadores de fábricas de conservas de pescados, de Isla Cristina, con 110; y

2.º Que las entidades que se mencionan remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Huelva, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas, de Huesca, y de conformidad con lo que previene el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para elegir la representación obrera,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Juan Aracil, D. Humberto Bovio, don Francisco Oliván, D. Eloy Sarasa, don Guillermo Pérez Sanmartín y D. Antonio Soler.

Vocales patronos suplentes: D. An-

tonio del Valle, D. Isaias Puey, don Valentín Torres Solanot, D. Heliodoro Sánchez, D. Bernardo Bovio Gil y don José Escuder.

Vocales obreros efectivos: D. Lázaro Buisén Escartín, D. Florentín Val Justes, D. Manuel Bara Marco, don Ismael Dein Pueyo, D. José Ferrer Aparicio y D. Mariano Lacasa Blasco.

Vocales obreros suplentes: D. Faustino Pueyo Peleato, D. Manuel Solanas Peropadre, D. José Casanovas Gaircín, D. José Blasco Torrente, don Valeriano Trallero Bentué y D. Máximo Atarés Tolosana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Taracido Alvarez, D. Manuel Costas Iglesias, D. Waldino Leirón Mera y D. Manuel Pérez Pan.

Vocales patronos suplentes: D. José Pérez Graña, D. Jesús Freire Costas, D. Laureano Montenegro Riobó y D. Constante Freire Veiga.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio Agudín Fernández, D. Ventura Seijo Pérez, D. Joaquín Avilés Montes y D. Modesto Varela.

Vocales obreros suplentes: D. Florián R. Lloréns, D. Julio Villar, don José Parada Pérez y D. Antonio Estévez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Vernia Almela cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Burriana (Castellón), y que por las representaciones de dicho Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis de Onís cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Comercio en general, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que D. Francisco Colás de la Sierra cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Ciudad Real, y que por las representaciones del citado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

2.º Que de acuerdo con lo que establecen el citado artículo y la Orden de 27 de Septiembre de 1933, se proceda a la convocatoria de concurso para proveer la plaza de Secretario del Jurado mixto antedicho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Elaboración de vinos y alcoholes, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Villarrobledo,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Edmundo Fernández Berruga, D. Nicolás Alite Martín, D. Ernesto Martínez Hernández y D. Joaquín Ortega Calero.

Vocales patronos suplentes: D. Re-

yes Delicado Sevilla, D. José Nueda Berruga, D. Fernando Beneito Mora y D. Patricio Palomar González.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Almansa Castillo, D. Pedro Almansa Pastor, D. Procopio Peinado Martínez y D. José María Carboneros Jara.

Vocales obreros suplentes: D. Juan González Navarro, D. Joaquín Sevilla no Martínez, D. Enrique Torres Pozuelo y D. Miguel Simarro Quilez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Valencia, D. Francisco Morales Aveño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para cubrir la vacante de Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Antonio Camarero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir un Vocal patrono suplente en la Sección de Contratas ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Organismo D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios para elegir dos Vocales patronos de la correspondiente Sección, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección D. Segundo Martínez de Pinillos, efectivo, y don Maximiliano Pérez y Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos y un obrero existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, de Melilla, y las designaciones verificadas para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado Jurado mixto D. Macario Olivas y D. Bernardo Bravo Rueda, y Vocal obrero suplente, D. Antonio Mena Urbano,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la elección verificada por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios para la designación de un Vocal patrono suplente de la correspondiente Sección, del Jurado mixto de Transportes, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la expresada Sección D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del menciona-

do Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Cristóbal Díaz Sánchez, D. Antonio Martín Moreno, D. Manuel Espinar Valero, D. Antonio Reyes Luque y D. Tomás Romero López.

Vocales suplentes: D. Salvador Peinado González, D. Antonio Alcano Florido, D. Eduardo Serralta Soriano, D. Manuel Pérez Aguirre y D. Francisco López Albarracín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios para elegir los Vocales patronos de la Sección correspondiente, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel.

Vocales suplentes: D. José María del Carre Pérez y D. Manuel Antonio García Alegre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios para elegir los Vocales patronos de la correspondiente Sección, del Jurado mixto de Transportes, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel y D. Manuel Sanz Escobar.

Vocales suplentes: D. Miguel Aman-tegui y D. José Manuel Alza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, ha presentado D. José Morote,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario del Jurado mixto de Minería, de La Unión, ha presentado D. Antonio Martínez Ber-nal,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por el mencionado Organismo se proceda a la convocatoria de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de La Coruña ha presentado D. José María Méndez Gil Brandón, por motivo de incompatibilidad,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mix-

tos de Valladolid ha presentado don Eugenio Curiel y Curiel,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a la LXV Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que ha de celebrarse en Ginebra a partir del día 2 de Enero de 1934, se traslade a dicha ciudad D. José Ruiz Manent, siéndole de abono los gastos de dietas y viáticos correspondientes, con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en el Decreto de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 del pasado mes de Diciembre, por la que se nombra a D. Adelardo Martínez de la Madrid Profesor titular de las asignaturas de "Elementos de máquinas y mecanismos" e "Hidráulica y máquinas hidráulicas" de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y en virtud de figurar en el presupuesto de este Departamento el crédito correspondiente para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con antigüedad de aquella fecha, 13 de Diciembre último, Ingeniero segundo del Cuerpo al servicio de este Departamento, en su plantilla

especial, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Adelardo Martínez de la Madrid, cuyos haberes devengará con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria,

Ilmo. Sr.: Fijadas por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1932 las normas que regulan la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, en las que se prescribe que para todos los servicios dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles se habrá de tener en cuenta la rigurosa antigüedad, y hecha la excepción por Orden ministerial del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Mayo de 1932 para los servicios dependientes de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, se estima conveniente, asimismo, tener presentes las disposiciones del Reglamento por el que se rige el Instituto Geológico y Minero de España de fecha 1.º de Abril de 1927, para que la provisión de todos los cargos del mismo emplee el sistema de concurso; y como consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se modifique la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1932 en el sentido de que toda vacante que de Ayudante de Minas se produzca en el Instituto Geológico y Minero de España se anunciará su provisión por concurso en la GACETA DE MADRID, remitiéndose todas las solicitudes presentadas, una vez terminado el plazo de admisión de peticiones, al Instituto Geológico y Minero de España, quien, en vista de los méritos de los solicitantes, formulará la oportuna propuesta, que elevará a la Dirección general de Minas y Combustibles para su resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a consecuencia de la instancia de D. Jesús Taladríd Coll, Gerente de la Sociedad Española de Repoblación Forestal, recurriendo en alzada contra providencia gubernativa fecha 19 de Diciembre de 1931, que impuso a la citada Sociedad la obligación de su-

ministrar energía eléctrica a D. Quintiliano González García, vecino de San Ciprián (Lugo), para un aparato de radio, mediante la colocación de un contador:

Resultando que en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Industria fué remitido dicho expediente a informe del Consejo de Industria:

Resultando que uno de los motivos principales alegados por el reclamante para oponerse a la prestación del servicio requerido por la providencia gubernativa ya citada, es que la Empresa sólo tiene tarifas aprobadas para alumbrado, a base de tanto alzado o por lámparas fijas, extremo confirmado en el informe de la Jefatura de Lugo, no habiéndose en cambio demostrado en el expediente que carezca dicha Empresa, como alega, de las disponibilidades técnicas necesarias para efectuar el suministro:

Considerando que el artículo 61 del Reglamento de Verificación de Contadores, de conformidad con el Real decreto de 12 de Abril de 1924, determina que los suministros podrán ser a base de contador, a tanto alzado o con limitador de corriente, pero "en todo caso con arreglo a la tarifa autorizada por la Administración", siendo además preceptivo que para cualquier modificación de las mismas que eleve su cuantía o que establezca nuevas modalidades las Empresas deben recabar la oportuna autorización:

Considerando, por tanto, que la providencia gubernativa obligando a la Sociedad Española de Repoblación Forestal a suministrar energía eléctrica para un aparato de radio, previa la instalación por cuenta del abonado de un contador oficialmente contrastado, aun haciendo la salvedad de que se abone el fluido que señale a razón de una lámpara de consumo libre, según la tarifa aprobada, no parece procedente y, por consecuencia, debiera estimarse en esta parte el recurso formulado por la Sociedad de referencia:

Considerando, por otra parte, que desde la Real orden de 14 de Agosto de 1920 hasta la fecha es criterio de la Administración, sustentado en multitud de disposiciones, que el suministro de energía eléctrica no se puede negar a ningún abonado que lo solicite en tanto una Empresa tenga medios técnicos para ello y, por consiguiente, que procede en el caso actual que la citada Sociedad efectúe el suministro, pero debiendo aplicar para el cobro de la energía consumida la única tarifa aprobada por la Administración de que dispone, que es la de tanto alzado.

Considerando que el consumo en aparatos de esta índole, aunque no suele ser excesivo y no sobrepasaría seguramente en el caso concreto que se debate la tarifa de alumbrado que para lámparas fijas de 5 a 25 bujías tiene en vigor la Empresa, es algo variable que pudiera ser motivo de discusión entre la misma y el abonado, tanto en el caso de estar comprendido el consumo entre los límites indicados o que lo excediera:

Considerando, además, que, según se deduce del expediente, la Sociedad de Repoblación Forestal viene suministrando corriente desde el año 1929 para otro aparato análogo, mediante el pago de 7,50 pesetas, correspondiente a una lámpara de 50 bujías,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el recurso promovido por D. Jesús Taladril Coli, de conformidad con lo determinado por el Consejo de Industria, en el sentido de que es obligación de la Empresa Sociedad Española de Repoblación Forestal efectuar el suministro que se discute, aplicando la tarifa de tanto alzado que tiene aprobada, o la que proporcionalmente corresponda según el consumo del citado aparato, y en el caso de no ponerse de acuerdo con el abonado respecto al mismo, solicitar la intervención de la Jefatura de Industria de Lugo, pudiendo, además, la Empresa tomar las medidas que estime procedentes para garantizar que el consumo no sobrepase de la cuantía convenida o determinada del modo indicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gastón Ratie y Delpuech, vecino de Villaseca de la Sagra (Toledo), en nombre de la comunidad de bienes "Hijos de A. y J. Ratie", solicita sea revocada la Orden de este Ministerio, fecha 11 de Septiembre próximo pasado, resolutoria de un expediente sobre modificación de tarifas para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Mora, Manzaneque, Mascaraque, Yébenes, Marjaliza, Boroz, Alameda, Morejón y Yuncos:

Resultando que el fundamento de tal petición es un supuesto error en la tramitación del asunto, pues al mismo se lió la reglamentaria para las modificaciones de tarifas y, a juicio del petitorio, no se trata de semejante cosa, sino que, dividida la cuestión en dos partes, por la primera se pretendía

obligar al abonado al suministro a pagar una cantidad fija, por temporada, en concepto de indemnización por haberle reservado la fuerza, y por la segunda proponíase establecer un precio de facturación del servicio en las horas desde la puesta del sol a las doce de la noche, en que el abonado no tiene derecho a mover los motores ni la Empresa obligación de suministrar, ni según las tarifas que existen en la Jefatura de Industria ni conforme a los contratos:

Resultando que la disposición que se pide sea revocada, dictóse sobre la base de los elementos de juicio que arroja el expediente informativo:

Considerando que, según el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, cuya vigencia dejó subsistente el Reglamento de 19 de Marzo de 1931, la inclusión de una nueva percepción en las tarifas que figuren en las Verificaciones oficiales, que deberán contener los distintos precios que la Empresa aplique con relación al consumo, "exigirá la misma tramitación que si se tratase de una nueva elevación":

Considerando que, así la indemnización por la reserva de fuerza, como el precio de la energía consumida por los motores en esas horas en que, como afirma el reclamante, sus abonados no tienen derecho a utilizarla, pudiendo inferirse de tan explícita aseveración la ilegalidad de la percepción solicitada, no constaban en las tarifas presentadas:

Considerando que la Administración no puede revocar sus actos resolutorios cuando en ellos, "hallado el derecho", según frase de los tratadistas de Derecho administrativo, declara la verdad formal,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de D. Gastón Ratie y Delpuech y disponer se la manifieste que contra la Orden de 11 de Septiembre del corriente año relativa a las tarifas de "Hijos de A. y J. Ratie", sólo procede el recurso contencioso administrativo promovido en la forma y en el plazo que determina la ley de 22 de Junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, publicado en la GACETA del 12 del mismo mes, en su relación con el artículo 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Polí-

tica Arancelaria, aprobado por Decreto número 1.929, de 14 de Agosto de 1930, reformado por Orden de 18 de Julio de 1931, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de Enero de 1932, se hace preciso que el Consejo Ordenador de la Economía Nacional y todos los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1933, aportando todos aquellos datos que se estime necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional en la forma prescrita por las disposiciones antes mencionadas.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Durante el período de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Vocales del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1933, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, formulando, debidamente razonadas y justificadas, las propuestas que respecto a valores extranjeros o de importación estimen pertinentes, las que remitirán directamente a la Sección de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones), en el Ministerio de Industria y Comercio.

2.º En lo que se refiere a los costes de producción nacional, las Cámaras de Comercio, Industria, las Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, así como todas las entidades corporativas económicas del país, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a sus industrias respectivas, con arreglo a los modelos oficiales publicados en la GACETA DE MADRID el día 24 de Enero de 1932, cuestionarios que deberán tener presente todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, como guía u ordenación en el cálculo y redacción de sus costes respectivos, pudiendo introducir las modificaciones que estimen pertinentes con arreglo a las modalidades específicas de cada industria. En el cálculo de dichos costes deberá tenerse presente la aclaración que, respecto al capital efectivo empleado en la industria, se contiene en el artícu-

lo 13 del repetido Decreto de 8 de Diciembre último.

3.º Es obligación de todo productor, al concurrir a la información abierta, remitir a las Cámaras o entidades colaboradoras respectivas, en el plazo de dos meses antes citado, los costes de producción correspondientes a todas las mercancías por él producidas, y si éstos, por su gran variedad, fuesen en número excesivo, habrán de enviarse siempre los costes que normalmente se produzcan y dentro de cada uno de los correspondientes a las calidades máximas y mínimas, puesto que no se tomarán en consideración aquellos costes que por referirse a calidades excepcionales y no venir acompañados de los que corresponden a las otras mercancías producidas, tiendan a falsear el valor promedio de la partida en que estén clasificados. Los cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados y con indicación del nombre y domicilio del productor o entidad que lo formule.

4.º Se encarga especialmente a las Cámaras oficiales y entidades corporativas económicas antes citadas, no sólo la distribución de los cuestionarios, sino, además, una labor de cooperación efectiva que contribuya al mejor resultado de la información abierta. A este efecto, las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras, de acuerdo con la labor de cooperación a la Administración pública, impuesta por sus respectivos Reglamentos, cuidarán de que por parte de los productores interesados se presente el mayor número posible de valoraciones a las partidas que correspondan a las diversas producciones de su demarcación, cuidando, asimismo, de que se ajusten a lo indicado anteriormente respecto al coste promedio efectivo de los productos comprendidos en la correspondiente partida del Arancel, censurando los cuestionarios recibidos y rechazando aquellos que por sus patentes errores o estridencias no proceda admitir. A este fin, deberán recordar a los productores interesados la sanción que para tales errores determina el repetido artículo 31 del Decreto de 8 de Diciembre último.

Las Cámaras podrán encargar parte de este trabajo a las entidades o corporaciones económicas especializadas que se ofrezcan a prestarlo en el sector de producción que les corresponda, debiendo procurarse, mediante la gestión orientadora y controladora de unos y otros organismos, que las mercancías de cada demarcación y sector productor estén representadas por un número suficiente de cuestionarios, y que del conjunto de éstos resulte el

coste promedio ponderado de las mercancías comprendidas en cada partida arancelaria.

5.º Cuando por la carencia o imperfección de los cuestionarios recibidos, su mucha variedad, gran disparidad, o por no corresponder a una debida ponderación entre los tipos normales de producción, lo estimen oportuno las corporaciones y entidades colaboradoras, podrán acompañar a los costes individuales admitidos los teóricos o tipos que los datos por ellos controlados y su competencia dentro de cada especialidad les sugieran.

Las Cámaras oficiales y demás entidades colaboradoras remitirán a la Sección de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones), en el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, los cuestionarios individuales que hayan admitido, juntamente con los teóricos formulados con arreglo a lo prevenido en el apartado anterior.

Madrid, 13 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la entidad nacional Minerva, S. A., domiciliada en Málaga en la calle de Mendivil, números 3 y 5, y matriculada en la propia capital, dedicada a la fabricación y exportación de aceites puros de oliva, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para ser transformada en envases que se han de destinar a la exportación del producto de su industria, señalando para la importación el puerto de Barcelona por su proximidad a la fábrica que ha de construir los envases, y para la exportación el citado y el de Málaga por convenir así a las necesidades de su actividad industrial y comercial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo prescrito por la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de

1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a los aceites de producción nacional del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor que redundará en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, nacionales, a favor, y precisamente a nombre de la entidad solicitante, Sociedad anónima Minerva, dedicada a la fabricación, refino y exportación de dichos productos, con domicilio social y matrícula industrial en Málaga.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Barcelona, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos. Y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de los aceites, podrán realizarse por el puerto citado y por el de Málaga. Para las debidas anotaciones en el Haber de la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz, los envases que se exporten conteniendo aceites de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español"

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad mercantil beneficiaria de esta admisión temporal, queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada, en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos

cientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por las Aduanas de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las Instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial; a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescriba la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para su debida eficacia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Teresa Guillérrez Gallardo, de sesenta años de edad, natural de Málaga, hija de Manuel y de Teresa, viuda de Francisco Latorre, ocurrido en Orán el día 5 de Noviembre último.

Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director, P. A. (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia de Granadilla y Reinosa, anunciadas con fecha 23 de Diciembre de 1933 (GACETA del 25) para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último.

D. Ildefonso La Roche Lecuona solicita Granadilla.

D. Fernando Garraida Valcárcel solicita Reinosa.

D. Benito Pombo Somoza, idem id.

D. Manuel Macicior Reparaz, idem idem.

D. Aurelio de Llano Garrido, idem idem.

D. Francisco Almazán Campos, idem idem.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Astudillo, de categoría de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Florencio Fernández, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Unión, de categoría de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Manuel Rodríguez, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación entre Forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez-Málaga, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Gabriel Jurado, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Ju-

nio de 1933, debe proveerse por traslación entre Forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, de categoría de término, se halla vacante, por excedencia de don Luis Sáinz, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación entre Forenses de categoría de término.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se circula, para general conocimiento, que el Ministerio de Estado, por Orden ministerial de 30 de Diciembre próximo pasado, ha nombrado Agregado naval a la Embajada de España en Londres al Contraalmirante de la Armada excelentísimo Sr. D. Alvaro Guitián Delgado, en relevo del Capitán de navío don Adolfo Hércules de Solás y Patudo de la Rosa.

Madrid, 6 de Enero de 1934.—El Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Javier de Salas.

Señor Contraalmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la relación de los admitidos al concurso de Letrados asesores anunciado por Orden ministerial de 3 del corriente.

Madrid, 1 de Enero de 1934.—El Subsecretario, J. Pich.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores...

Relación de los concursantes admitidos para las plazas de Letrados asesores de la Inspección general de Personal y Alistamiento.

Para la plaza de Jefe de Administración de segunda:

D. Santiago Rodríguez Piñeiro, Abogado.

D. Julio Farias Barona, Teniente coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Para la plaza de Jefe de Administración de tercera:

D. Santiago Rodríguez Piñeiro, Abogado.

D. Julio Farias Barona, Teniente coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada.

D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada, Comandante del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Concursante excluido, por no reunir las condiciones exigidas.

D. José María Quintero y Arrazola, Abogado. Por exceder de la edad señalada en el concurso.

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

CIRCULAR

El Ministerio de Estado traslada a esta Subsecretaría escrito del excelentísimo señor Ministro de España en el Cairo que dice lo siguiente:

“Buques extranjeros que se dedican al cabotaje entre los puertos de los Estados de Levante bajo mandato francés.

Definición: En las instrucciones que siguen se considera que un buque se dedica a la navegación de cabotaje cuando, habiendo hecho escala en un puerto del Líbano o de Siria, entra en otro puerto del Líbano o de Siria sin haber hecho en el intervalo escala en un puerto extranjero.

I. Los veleros extranjeros que se dediquen a una navegación de cabotaje entre dos o varios puertos de los Estados bajo mandato francés, estarán obligados, antes de proceder a cualquier embarque de mercaderías en un puerto de dichos Estados, a presentar a la Autoridad marítima (Capitán de puerto) su certificado de navegabilidad.

II. Si dicho documento no pudiera presentarse o si su expedición data de más de un año, o también si en el certificado presentado cuya fecha de expedición sea menor de un año se constata que el buque se encuentra en malas condiciones de navegabilidad, no se autorizará el embarque de mercaderías.

III. Si a pesar de esta medida desea el velero continuar su navegación de cabotaje y dirigirse a otros puertos de los Estados bajo mandato francés, la autorización de salida le será, cualquiera que sea el “estado del cargamento” del buque, igualmente rehusada.

IV. El velero podrá, sin embargo, o desembarcar su cargamento o dirigirse con éste a un puerto extranjero de su elección.

Nota.—Las instrucciones que son objeto de los párrafos I y II serán puestas en vigor desde el momento de recibir la presente Circular; las que son objeto de los párrafos III y IV no se aplicarán sino a partir del 1.º de Enero de 1934.—Alejandría, 16 de Octubre de 1933.”

Lo que se publica para general conocimiento.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
401 300.000	Bilbao, Aguilár de Campóo, Madrid.
22.468 150.000	Barcelona, Córdoba, Barcelona.
31.840 100.000	Barcelona, ídem, id.
33.677 50.000	Madrid, Barcelona, ídem.
2.008 6.000	Alicante, Madrid, Tortosa.
31.216 6.000	Palma de Mallorca, ídem, id.
21.185 6.000	Sevilla, ídem, id.
4.326 6.000	Ronda, Santander, Linares.
30.275 6.000	Barcelona, Málaga, Sevilla.
20.504 6.000	Barcelona, Madrid, ídem.
14.434 6.000	Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona.
6.854 6.000	Miranda de Ebro, Badajoz, Santander.
23.699 6.000	Pueblo Nuevo del Terrible, Barcelona, Gijón.
3.325 6.000	Santander, ídem, Sevilla.
1.128 6.000	Bilbao, Murcia, Gijón.
31.733 6.000	Sevilla, Barcelona, Requena.
29.680 6.000	Madrid, ídem, id.
2.265 6.000	Madrid, Barcelona, Alcira.
26.303 6.000	La Coruña, Oviedo, Grado.
32.695 6.000	Madrid, Barcelona, ídem.

Madrid, 12 de Enero de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Divina Valcárcel González, Carmen Carrión Noé, Sebastiana Sánchez Rodríguez y Luisa Pagán Pardo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Teresa Fernández Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, F. A. Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ENERO DE 1934.

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos de 5 pesetas; distribuyéndose 1.486.940 pesetas en 2.129 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000
1 de	50.000
20 de 3.000.....	60.000
1.800 de 500.....	900.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	8.000
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.000
2 ídem de 720 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.440
2.129	1.486.940

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción de Ramo. En la propia forma se hará

después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 6 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.725.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 150.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 925.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.750.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.100.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 60.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 66.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 4.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 638.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 129.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 408.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Convocadas por Orden ministerial de 13 de Enero de este año las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y señalado en la misma disposición ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hace constar además, para conocimiento de los interesados, las advertencias siguientes:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en el local y hora señalados en la Orden ministerial de convocatoria, dando comienzo el día 26 de Febrero de 1934 y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá 11), a las horas de oficina, desde el día 16 de Enero hasta el 31 inclusive a las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones, deberán acreditar, conforme al artículo 86 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

A) La calidad de ser español, varón y de estado seglar.

B) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

C) Haber observado buena conducta moral, justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía y certificación de antecedentes penales.

D) Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos como preferentes la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán los interesados abonar la cantidad de 75 pesetas, por derecho de inscripción.

4.ª Los ejercicios de oposición, según dispone el Reglamento, serán cuatro y consistirán:

El primero, en contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa aprobado en 23 de Enero de 1933, sacados a la suerte sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política,

Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y Procedimientos judiciales, en la proporción establecida en la Orden Ministerial de 23 de Enero de 1933.

El segundo, en practicar una liquidación por los impuestos de Derechos reales y Transmisiones de bienes, razonando sus fundamentos y en disertar sobre dos temas de dichos impuestos, sacados a la suerte, entre los que figuran en el correspondiente programa.

La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen en expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que pueda informar la Dirección general de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado en asunto de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la contenciosoadministrativa. El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán remunerados y se sortearán a la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo, que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, no será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha decaído de su derecho a la oposición.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, Luis Martínez Sureda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse en el momento de ser llamado en ejercicio de cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Estar en algunos de los casos que

para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo inapropiable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Roberto Aleu, contrafista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sigüenza (Guadalajara), Grupo A, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Aleu, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, dieciséis títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 16.500 pesetas nominales, y 55,66 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 278.007 y 508.153 de entrada, y 113.504 y 71.040 de registro, respectivamente:

Resultando que el expresado Grupo fué recibido, con carácter provisional, en 31 de Julio de 1931, y se fijó en seis meses el plazo de garantía en el pliego de condiciones:

Resultando que, por no haber verificado el Ayuntamiento las obras de alcantarillado y conducción de aguas, no pudo llevarse a efecto, al finalizar el indicado plazo, la prueba de los servicios de calefacción y sanitarios instalados en la Escuela y, por tanto, su recepción definitiva:

Resultando que, en virtud de comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto Director de las obras, expresando los grandes perjuicios ocasionados a la contrata con la prolongación indebida del plazo de garantía, con el consiguiente gasto de custodia del inmueble, reparación de desperfectos y retención de fianza, se ordenó al Municipio la realización de las expresadas obras, sin que, hasta el momento, se tenga noticias de que hayan sido efectuadas:

Resultando que, posteriormente, el Ayuntamiento de Sigüenza solicitó, y obtuvo por Orden ministerial de 19 de Abril del presente año, la entrega del Grupo escolar, previa recepción definitiva del mismo:

Resultando que, tanto en el acta de recepción definitiva como en la de entrega de las obras, se hace constar que se hallan en perfecto estado y sólo falta la cerca anterior de este Grupo:

Resultando que el referido muro debió construirse con piedra facilitada por el Ayuntamiento—que no aportó—, y su importe líquido ha sido reintegrado al Tesoro, según consta en la Orden

ministerial de 2 de los corrientes, aprobatoria de la liquidación final de estas obras:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, puesto que las obras se hallan en perfectas condiciones, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Roberto Aleu, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.007 y 508.153 de entrada, y 113.504 y 71.040 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Roberto Aléu, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sigüenza (Guadalajara), Grupo B), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Aléu, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1927 en la Caja general de Depósitos 16 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, por valor nominal de 16.000 pesetas, y 169,84 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 278.008 y 508.152 de entrada y 113.505 y 71.039 de registro, respectivamente:

Resultando que el edificio fué recibido, con carácter provisional, en 31 de Julio de 1931, y se fijó en seis meses el plazo de garantía en el pliego de condiciones:

Resultando que por no haber verificado el Ayuntamiento las obras de alcantarillado y conducción de aguas no pudo llevarse a efecto, al finalizar el indicado plazo, la prueba de los servicios de calefacción y sanitarios instalados en la Escuela y, por tanto, su recepción definitiva:

Resultando que en virtud de comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto director de las obras expresando los grandes perjuicios ocasionados a la contrata con la prolongación indebida del plazo de garantía, con el consiguiente gasto de custodia del inmueble, reparación de desperfectos y retención de fianza, se ordenó

al Municipio la realización de las expresadas obras, sin que, hasta el momento, se tenga noticias de que hayan sido efectuadas:

Resultando que posteriormente el Ayuntamiento de Sigüenza solicitó y obtuvo por Orden ministerial de 19 de Abril del presente año la entrega de las Escuelas, previa recepción definitiva de las mismas:

Resultando que tanto en el acta de recepción definitiva como en la de entrega de las obras, se hace constar que éstas se hallan en perfecto estado:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, puesto que las obras se hallan en perfectas condiciones, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Roberto Aléu, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.008 y 508.152 de entrada y 113.505 y 71.039 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 4 de Marzo de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cieza (Murcia) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 259.675,96 pesetas:

Resultando que la cantidad de pesetas 184.675,96, que correspondía abonar al Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1929, 80.000 para el de 1930 y 44.675,96 para el de 1931:

Resultando que el Ayuntamiento de Cieza aporta 60.000 pesetas en metálico y 15.000 en materiales:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1931 se aprobó un proyecto adicional importante 23.472,50 pesetas, a cargo del Estado:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Julio del año en curso

se aprobó un proyecto de obras complementarias, por un total de pesetas 12.670,80:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 5.364,48 pesetas, procedente de ejercicios anteriores:

Considerando que es preciso rehabilitar dicho saldo con el fin de atender obligaciones contraídas:

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 5.364,48 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Agustín Muñoz Carrascosa, Maestro excedente de Munilla, provincia de Logroño, número 7.889 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Este Ministerio ha acordado autorizar a doña Encarnación Gomar Jiménez para continuar desempeñando la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, hasta cumplir los años que le faltan para el disfrute de haberes en la situación de jubilada, debiendo incoar todos los años el oportuno expediente de capacidad.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

JUNTA NACIONAL DE MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

En la villa de Madrid a 22 de Diciembre de 1933 se reúnen, en el local de la Junta Nacional de la Música, los Sres. D. Oscar Esplá, D. Miguel Salvador, D. Facundo de la Viña, D. Joaquín Turina y D. Salvador Bacarisse, que constituyen el Jurado que dicha Junta designó en la sesión de 20 de Noviembre de 1933 para juzgar los trabajos presentados al concurso que para el tema "Un cuarteto para piano, violín, viola y violoncello" se anunció en la GACETA de 23 de Junio de 1933.

Los trabajos presentados a este concurso habían sido ya examinados independientemente por cada uno de los miembros del Jurado, comenzando en la reunión de hoy por constituirse y elegir Presidente a D. Oscar Esplá, y Secretario a D. Salvador Bacarisse.

Todos los señores Vocales expusieron el juicio que les había merecido los trabajos presentados y, previo este cambio de impresiones, se acordó por unanimidad conceder el premio de 4.000 pesetas, juntamente con la publicación de la partitura y partes sueltas de los tres instrumentos de arco, al cuarteto del que es autor D. Fernando Remacha Villar.

Y para que conste, todos los Sres. Jurados firman la presente acta en la fecha antes indicada.—Oscar Esplá.—Miguel Salvador.—Facundo de la Viña.—Joaquín Turina.—S. Bacarisse.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos gratuitos durante el presente curso en los Grupos de Legislación Mercantil y Economía política y clases de Conjunto a favor de D. Carlos García García para la primera, y D. Lorenzo Castillo Oriza para la segunda,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor de los interesados, con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Vistas las comunicaciones de V. S. solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos y gratuitos durante el presente curso, de acuerdo con las peticiones formuladas por varios Catedráticos de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la correspondiente autorización para nombrar Ayudantes interinos y gratuitos a D. Dionisio Terrer Conejero, afecto al Grupo tercero, y a D. Agustín Clemares Ruiz, afecto a las enseñanzas de Idiomas, con los

derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, con carácter interino y con la dotación asignada a dicha plaza en el presupuesto de ese Centro de Formación Profesional, a D. José Molina Ruiz, Perito mecánico y electricista.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se expresan:

Madrid: Una del grupo 1.º, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría" y otra del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

Valencia: Una del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia".

Tarrasa: Una del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", y otra del grupo 7.º, "Electrotecnia".

Villanueva y Geltrú: Una del grupo 12, "Dibujo industrial".

Béjar: Una del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas".

Vigo: Una del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico".

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en quince días.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión social de 9 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificada por el de 17 de Febrero de 1932, GACETA del 19.

Los aspirantes cursarán sus solici-

tudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes, por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Alemán, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y Profesional de Comercio de Las Palmas, fué nombrado por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933, inserto en la GACETA del 13 del mismo mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición.

A la Cátedra de la Escuela Central Superior de Comercio:

- 1.—D. Emilio Alemany Bolufer.
 - 2.—D. Luis Wisenthal Miranda.
- Aspirantes a las dos plazas de Catedrático:
- 3.—D. Francisco A. Reina Pérez.
 - 4.—D. Juan Antonio Echevarría Amézagaga.
 - 5.—D. José Leal Lecea.
 - 6.—D. Eloy Juan Bullón Ramírez.
 - 7.—D. Julio Bernacer Tormo.
 - 8.—D. Rufino Ordóñez Cabiedes.
 - 9.—Doña Eloísa González Sarriá.
 - 10.—D. Luis Wildpret Alvarez.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. José Tragó y Arana.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

“Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.

2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicite el interesado o propuesta firmada por tres Académicos, con el “dése cuenta” del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.”

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 1.º de Febrero próximo, a las doce horas.

Madrid, 9 de Enero de 1934.—El Secretario general interino, F. I. Sánchez Cantón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE GARRETERAS

Examinado el expediente incoado para la rescisión, con pérdida de fianza, de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Osuna a la de Peña de los Enamorados a Campillos, provincia de Sevilla, motivada por la aplicación de los artículos 10 y 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas. Oído el Consejo de Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la base 10 de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y los artículos 57 y 70 del Reglamento para la aplicación de la misma, que antes de extender dictamen sobre la rescisión arriba indicada proceda dar nuevamente y en la forma indicada vista del expediente al contratista D. Juan Fernández Ramiro, a fin de que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, presente en este Ministerio los documentos o justificantes que considere conducentes a sus pretensiones.

Lo que de Orden ministerial se comunica al interesado por medio de la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Enero de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, Sección segunda (Torrechiva a Montanejos), de la carretera de Tales al confin de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Luis Godes Rubart, vecino

de Castellón, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 339.661,62 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 377.401,80 pesetas, la baja de 37.740,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 3.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera Del Pagador a Artenara por Moya, Sección de Moya a Artenara,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan M. Melián Herrera, vecino de Moya, provincia de Las Palmas, que licitó en Las Palmas, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 458.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 532.709,73 pesetas, la baja de 74.709,73 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vista la petición formulada por la Sociedad “Los Tranvías de Zaragoza” solicitando la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital desde la plaza de la Constitución hasta la Puerta del Portillo, pasando por las calles del Coso y Conde Aranda:

Resultando que a dicha petición acompaña proyecto por triplicado, que consta de los documentos exigidos para formular esta clase de peticiones, y el resguardo acreditativo de la fianza constituida en cuantía bastante a responder del importe del 1 por 100 de la obra que se proyecta realizar:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con lo definido en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para ejecución de la ley general de Ferrocarriles, que se anuncie esta petición, por término de un mes, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza para la admisión de otros proyectos en competencia que puedan mejorar la petición formulada por la precitada Sociedad anónima “Los Tranvías de Zaragoza”.

Lo que digo a V. S. para su conoci-

miento, efectos procedentes y su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, Madrid, 8 de Enero de 1934.—El Director general, A. Montaner.

Señor Comisario del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Centro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Relación de Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional residentes en Madrid autorizados para expedir certificados de enfermedad.

D. Federico Mestre Peón; Barquillo, 4 y 6.

D. Jorge Francisco Tello; Colonia Residencia (Hipódromo).

D. Victor María Cortezo Collantes; Velázquez, 43.

D. Jorge Ramón Fañanás; López de Hoyos, 5.

D. Luis Rodríguez Illera; Lagasca, número 116.

D. Manuel de Torres Grima; Doctor Castelo, 5.

D. Enrique Bardají López; Doctor Cárcelos, 13.

D. Eduardo Pascual López; Diego de León, 45.

D. Julio Blanco Sánchez; Zurbano, número 4.

D. Sadi de Buen Lozano; General Sanjurjo, 26 (Colonia Cruz del Rayo).

D. Pedro Blanco Grande; San Roque, 8.

D. Antonio Ortiz de Landazuri; Ferraz, 27.

D. Manuel Tapia Martínez; paseo de la Castellana, 59.

D. Tomás Garmendia Landa, Santo Domingo, 7.

D. Eduardo Gallardo Martínez; Fuencarral, 142 y 144.

D. Lorenzo Ruiz de Arcaute; San Agustín, 15.

D. Pedro Clemente Mariana; Goya, número 58.

D. Francisco Rodríguez Partearroyo; Claudio Coello, 56.

D. Luis Ramón Fañanás; Niceto Alcalá-Zamora, 62.

D. José Alberto Palanca Martínez Fortún; Goya, 51.

D. José Ibeas Cano; Cadarso, 11.

D. Julio Oresanz Tarongi; Goya, 43.

D. Emilio Luengo Arroyo; Francisco Giner, 17.

D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera; Castelló, 46.

D. Pedro Zarco Bohórquez; Gurtubay, 4.

D. Antonio María Vallejo de Simón; Felipe IV, 5.

D. Gustavo Pittaluga Fattorini; Blanca de Navarra, 4.

D. Juan Torres Gost; Viriato, 20.

D. Carlos Gil y Gil; Lista, 8.

D. Heliodoro del Castillo Martínez; Alberto Aguilera, 64.

D. José María Marín de Bernardo Menéndez; Doctor Castelo, 6.

D. José Estellés Salarich, Bravo Murillo, 26.

D. Jesús Molinero Manrique; Espalter, 13.

D. Santiago Ruesta Marco; Hilarión Eslava, 38.

D. José Román Manzanete; Hilarión Eslava, 38.

D. Justiniano Pérez Pardo; Marqués de Cubas, 11.

D. César Bécares Sánchez; Rodríguez San Pedro, 47 duplicado.

D. Francisco Blanco Rodríguez; Ayala, 76.

D. Francisco Fornieles Ulibarri; General Pardiñas, 32.

D. José María de la Lastra Soubrier; Fortuny, 39.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

DIRECCION GENERAL DE BENE- FICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57, de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Zaragoza por Fray Juan Cebrián, a fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a sus derechos respecto a la venta que se pretende del edificio situado en la Torre del Conde, barrio de Santa Isabel, de dicha capital, propiedad de la indicada Fundación; para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 11 de Enero de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.